

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

A) AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2026, por la cual se otorga a Elektrosol Park Uno, SLU, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y el entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, situada en el término municipal de Castelló de la Plana, de potencia instalada 2.165 kW y potencia de acceso 2.150 kW, denominada «FV ENRAMADA». Expediente ATALFE/2022/2/12.

Primero. En fecha 13 de abril de 2022 (GVRTE/2022/1164563) se solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, relativa a la instalación eléctrica cuyas características se indican a continuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto ley 14/2020):

- Solicitante: Elektrosol Park Uno, SLU.
- Potencia instalada: 2.150,00 kW. (art.3 y DA Undécima del RD 413/2014)
- Denominación Instalación: FV Enramada
- Tecnología: fotovoltaica
- Emplazamiento/Ubicación: PD Bovalar Polígono 112 Parcela 70
- Municipio (Provincia): Castellón de la Plana (Castellón).

Esta solicitud, y en su caso tras el requerimiento al solicitante para subsanar o completar deficiencias detectadas por parte del STIEMC, viene acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto de la planta solar fotovoltaica y las infraestructuras de evacuación:

Proyecto técnico para solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de parque fotovoltaico, sobre terreno, conectado a red, junto con declaración responsable del técnico competente proyectista.

- Declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico).

- Separatas del proyecto, dirigidas al Ayuntamiento de Castellón de la Plana; a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje en su momento; Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, Dirección General de Agricultura Ganadería y Pesca y Dirección General de Medio Natural en su momento; y a I-DE Redes eléctricas inteligentes SAU.

- Memoria cumplimiento de los criterios establecidos en el Decreto-Ley 14/2020.

- Informe-certificado urbanístico municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana.

- Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado que incluye la memoria y el presupuesto debidamente justificado.

- Garantía y permiso de acceso.

- Documentación para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera del promotor.

- Documentación acreditativa de la disponibilidad, o compromiso de disponibilidad, del 25% de los terrenos sobre los que se emplazará la instalación.

- Estudio de integración paisajística.

- Listado de los elementos, espacios, servicios e instalaciones públicas afectados por la actuación.

Los documentos aportados están referidos a la central fotovoltaica en su conjunto, incluyendo todos los equipos e instalaciones necesarios para su funcionamiento y evacuación de la energía producida y los terrenos vinculados a la misma.

Se ha presentado la documentación cartográfica del proyecto, georeferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià.



En dicha fecha fue incoado el expediente ATALFE/2022/2/12 por el STIEMC para la tramitación conjunta de la planta fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable conectados en alta tensión a redes de transporte o distribución de energía eléctrica.

Segundo. Según el informe-certificado urbanístico municipal de fecha 9 de enero de 2026, los grupos generadores se encuentran ubicados en suelo no urbanizable común, siendo compatible con el uso pretendido.

Tercero. Consta informe del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental con referencia (3368848) 206/2023/CONI de fecha 22 de febrero de 2024 que la planta ENRAMADA 2150, sobre la que se realiza la consulta, ni por separado, ni en las agrupaciones indicadas, alcanzan los umbrales establecidos en los supuestos de la normativa vigente en materia de evaluación de impacto ambiental para su sometimiento a evaluación ambiental.

Cuarto. La solicitud de autorización de administrativa previa y de construcción dispone de Acuerdo de Admisión a Trámite del STIEMC, de fecha 9 de enero de 2023.

Quinto. Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente.

Sexto. La solicitud ha sido sometida al trámite de información pública durante el plazo de 30 días, mediante los anuncios correspondientes, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 2 de mayo de 2023, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Castellón* de fecha 29 de abril de 2023, y se ha remitido al ayuntamiento en cuyo término municipal va a radicar la instalación para su exposición al público por igual periodo de tiempo. Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio de internet <https://cindi.gva.es/es/web/energia/valencia>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/valencia>, en valenciano.

Consta certificado de la exposición al público del Ayuntamiento de Castellón de la Plana (Castellón) desde el día 31 de marzo de 2023 hasta el 17 de mayo de 2023.

Séptimo. Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Octavo. Durante la instrucción del procedimiento se remitieron separatas a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de 30 días presentasen su conformidad u oposición, con el siguiente resultado:

1. Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

No se ha recibido respuesta a la solicitud realizada y notificada en fecha de 29 de marzo de 2023, por lo que, habiendo transcurrido el plazo establecido para responder, se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

2. I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

Se recibe informe desfavorable de fecha 10 de mayo de 2023 sobre los proyectos presentados, dando traslado al promotor.

Se recibe informe de fecha 11 de julio de 2023 con sentido favorable condicionado al cumplimiento de distancias y servidumbres.

Consta respuesta de conformidad del promotor de fecha 21 de septiembre de 2023.

3. Dirección Territorial de Castellón de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

Se recibe informe, de fecha 22 de mayo de 2023, con sentido favorable condicionado, en el cual se insta a adecuar el proyecto a las recomendaciones propuestas, dando traslado al promotor.

Consta respuesta de conformidad del promotor de fecha 1 de junio de 2023.

4. Dirección General de Medio Natural y Animal de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.

Se recibe informe favorable condicionado de fecha 18 de mayo de 2023 con propuesta de recomendaciones, condicionantes y medidas correctoras, dando traslado al promotor.

Consta respuesta de conformidad del promotor de fecha 1 de junio de 2023.

Noveno. Consta informe favorable vinculante del órgano competente en materia de ordenación del territorio (Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio), informe de fecha 28 de julio de 2023, mientras que en materia de paisaje (Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio), se indica en el informe de fecha 10 de agosto de 2023 que es necesaria la elaboración de un estudio de integración paisajística a la escala de la actuación, donde se justifique la idoneidad de la localización propuesta.

Décimo. El promotor presenta proyecto modificado con fecha 3 de octubre de 2025 por los siguientes motivos: modificación del perímetro del vallado y de la ubicación del CT por exigencias de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes,



SAU, en cuanto al acceso al CSI, modificación de la estructura de los módulos que pasa a ser a doble cara con orientación Este-Oeste y utilización de otro modelo de módulo con potencia unitaria 710 Wp para optimización de la planta, y modificación en los inversores que pasan a ser 6 unidades de 330 kW y 1 unidad de 185 kW, debido a que el modelo inicialmente planteado en proyecto está descatalogado. Las modificaciones enumeradas no suponen una modificación sustancial del proyecto según artículo 115.3 del RD 1955/200 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Decimoprimer. Motivado por la presentación de la modificación no sustancial del proyecto se remitieron nuevas separatas a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de 30 días presentasen su conformidad u oposición, con el siguiente resultado:

1. Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

No se ha recibido respuesta a la solicitud realizada y notificada en fecha de 17 de octubre de 2025, por lo que, habiendo transcurrido el plazo establecido para responder, se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

2. I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

Se recibe informe de fecha 1 de diciembre de 2025 con sentido favorable condicionado al cumplimiento de distancias y servidumbres.

No consta contestación por parte del promotor, por lo que se considera conforme.

3. Dirección Territorial de Castellón de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

Se recibe informe, de fecha 22 de octubre de 2025, con sentido favorable condicionado, en el cual se insta a adecuar el proyecto a las recomendaciones propuestas en el informe anterior, dando traslado al promotor.

No consta contestación por parte del promotor, por lo que se considera conforme.

4.- Dirección General de Medio Natural y Animal de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.

Se recibe informe favorable de fecha 16 de diciembre de 2025, dando traslado al promotor.

No consta contestación por parte del promotor, por lo que se considera conforme.

Decimosegundo. Constan los informes favorables vinculantes de los órganos competentes en materia de ordenación del territorio (Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y Servicio de Planificación Territorial de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación ambiental de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria para la Recuperación Económica y Social de la Comunitat Valenciana y de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio), informe 22409_12040_R FTV de fecha 7 de noviembre de 2025, y paisaje (Servicio de Paisaje y Servicio Planificación Territorial en materia de infraestructura verde de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación ambiental de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria para la Recuperación Económica y Social de la Comunitat Valenciana y de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio), informe EP-2023/230 de fecha 19 de noviembre de 2025, favorable condicionado a la actualización del estudio de integración paisajística, a la observancia de los condicionantes señalados en los apartados de medidas de integración paisajística, programa de implementación y plan de desmantelamiento, y a aportar, la justificación y resultados del proceso de participación pública.

Decimotercero. Para el cumplimiento de los condicionados establecidos por las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto, el promotor, en fecha 14 de enero de 2026, presenta ante este Servicio Territorial proyecto refundido con los cambios requeridos, acompañado de la cartografía correspondiente:

– Proyecto refundido de la instalación FV Enramada, ubicada en suelo, de 2.150 kW de generación de energía eléctrica con vertido a red, conectada a la red de distribución, con fecha 13 de enero de 2026.

– Proyecto de centro de transformación particular para la evacuación de energía de la instalación FV Enramada, firmado con fecha 12 de enero de 2026.

– Proyecto de línea subterránea de media tensión particular para la evacuación de energía de la instalación FV ENRAMADA, firmado con fecha 12 de enero de 2026.

– Proyecto de nuevo centro de reparto telemandado en edificio prefabricado para las instalaciones FV Enramada 2150, La Enramada H2 y MSP21 La Enramada 0925, sito en parcela 70, pol 112 de Castelló de la Plana, proyecto CS-73/23, firmado con fecha 31 de diciembre de 2025, instalación a ceder a la compañía distribuidora.



– Proyecto de línea subterránea trifásica a 20 kV, denominada L-6 Baladres 2, de ST Benadresa (Cast) (20kV) desde doble conversión A/S hasta nuevo CR Enramada 2150, en el término municipal de Castellón de la Plana, proyecto CS-72/23, firmado con fecha 9 de enero de 2026, instalación a ceder a la compañía distribuidora.

Asimismo, se recibe declaración responsable del titular/promotor con fecha 13 de enero de 2026, aceptando el condicionado de todos los informes recibidos con base en dichos proyectos.

Decimocuarto. La instalación dispone de los permisos de acceso y conexión, emitidos por el gestor de red vigentes para la totalidad de la potencia instalada, constando los siguientes datos en los permisos:

– Titular: Elektrosol Park Uno, SLU.

– Tecnología: fotovoltaica

– Capacidad de acceso concedida (kW): 2.150

– Punto de conexión definitivo: La línea 6 - Baladres 2 de 20 kV de la ST Benadresa (CAST) (20 kV), mediante conversión aéreo-subterránea en el apoyo existente 366104 a sustituir.

– Fecha de emisión de los permisos: 15 de diciembre de 2021.

Decimoquinto. El promotor tiene depositada la garantía económica con número de carta de pago 122021V86.

Decimosexto. Consta en el expediente aceptación por parte del gestor de la red de distribución, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU., de los proyectos de las instalaciones que van a ser cedidas tras la ejecución de estas (centro de seccionamiento y línea de alta tensión indicadas anteriormente) de fecha 30 de diciembre de 2025.

Decimoséptimo.- Que se ha emitido, en fecha 15 de enero de 2026, Informe Propuesta de Resolución de la Sección de Inspección y Control Energético y Minero, donde se propone otorgar a Elektrosol Park Uno, SLU, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de la instalación de referencia puesto que se ha comprobado que la documentación cumple con los preceptos del capítulo II del Decreto-Ley 14/2020.

Fundamentos de derecho

Primero. Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Segundo. Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat:

Tercero. Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica:

Cuarto. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto. Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos:

Sexto. Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica:

Séptimo. Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica:

Octavo. Decreto ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania:

Noveno. Decreto 26/2025, de 18 de febrero, del Consell, de modificación del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat.

Décimo. Real decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Decimoprimer. Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana.

Decimosegundo. Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa.

Decimotercero. Decreto ley 14/2025, de 26 de diciembre, del Consell, de medidas urgentes contra la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado.

Decimocuarto. Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana.

Decimoquinto. Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT



01 a 09, el Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, Real decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Decimosexto. Real decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Decimoséptimo. Real decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

Decimoctavo. La resolución de este procedimiento es competencia del jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón por la Orden 1/2025, de 29 de enero, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se modifica la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, el jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

Primero

Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada, de las siguientes características:

Promotor: Elektrosol Park Uno, SLU.

Nombre instalación: FV Enramada

Tecnología: Fotovoltaica

Grupos generadores:

– N.º módulos: 3.456

– Potencia unitaria: 710 W

– Potencia pico: 2.453,76 kW

– Tipología: Silicio monocristalino

– Sistema sujeción y anclaje: Estructuras metálicas soportes que se fijarán al terreno mediante un sistema de hincado

Número de inversores: 6 ud de 330 kW y 1 ud de 185 kW

Potencia total de inversores: 2.165 kW

Potencia instalada: 2.165 kW

Potencia limitada: 2.150 kW, se limitará mediante un sistema de control de planta

Capacidad de acceso concedida: 2.150 kW

Potencia garantizada: 2.150 kW

Infraestructuras de evacuación:

a) Centro de Transformación (CT) en edificio prefabricado de hormigón compuesto por un transformador con 2.500 kVA de capacidad de transformación y relación de transformación de 0,8/20 kV, un transformador de servicios auxiliares 50 kVA de capacidad de transformación y relación de transformación de 0,42/20 kV y con celdas con aislamiento integral en SF6: 1 celda de línea, 1 celda de medida, 2 celdas de protección y 1 celda de protección para servicios auxiliares.

b) Línea Subterránea de Alta Tensión desde CT hasta CSI, con 7,5 metros de longitud, tensión 20 kV, características: HEPRZ1 12/20kV 3 x 1 x 240 mm² AL.

Instalaciones a ceder a la compañía distribuidora:



c) Centro de Reparto (CR) telemandado con envolvente prefabricada monobloque de hormigón con celdas con aislamiento integral en SF6 compuesto por 5 celdas de línea y 1 celda para servicios auxiliares, que posteriormente se cederá a la empresa distribuidora. (Proyecto CS-73/23).

Esta instalación será compartida con otras dos plantas fotovoltaicas cercanas, denominadas LA ENRAMADA H2 (ATALFE 2022/42/12), cuyo titular es MC Castellón, SL., con expediente 9041473135, y MSP21 LA ENRAMADA 0925 (ATALFE 2023/174/12), titularidad de Mediterranean Sun Power 21, SL, con expediente 9041893320.

d) Línea Subterránea de Alta Tensión desde CR hasta apoyo de conexión a red de distribución en L-6 de la S.T. BENADRESA N.º 366105: 52 metros de longitud (2 x 26 m), tensión 20 kV, características: HEPRZ1 12/20kV 3 x 1 x 240 mm² AL. (Proyecto CS-72/23).

Punto de conexión a la red: La línea 6 - BALADRES 2 de 20 kV de la ST BENADRESA (CAST) (20 kV), mediante conversión aéreo-subterránea en el apoyo existente 366104 a sustituir.

Red a la que se conecta: red de distribución de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU.

Ubicación: Polígono 112 Parcela 70 de Castellón de la Plana (Castellón).

Ubicación infraestructura de evacuación: Polígono 112 Parcela 70 de Castellón de la Plana (Castellón).

Centro geométrico (coordenadas UTM ETRS89 Huso 30): X: 749105 m Y: 4431523 m.

Todo ello acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente según lo indicado en el antecedente primero.

Presupuesto global de la instalación: 1.198.835,70 €

Planta fotovoltaica: 1.048.260,95 € (Gestión de Residuos (4.836,22 €) y Seguridad y Salud (11.306,73 €)

Centro de transformación: 104.038,28 €

Línea eléctrica subterránea interna: 1.009,13 €

Centro de seccionamiento: 34.025,21 €

Línea de conexión: 7.562,12 €

Medidas de integración paisajística: 3.940,01 €

Condicionado:

Según lo especificado en el actualmente vigente artículo 30.1.a) del Decreto-Ley 14/2020, se incluye el condicionado que se especifica a continuación, determinado por los informes emitidos por el órgano competente en materia de ordenación del territorio (informe 22409_12040_R FTV de fecha 7 de noviembre de 2025 del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y Servicio de Planificación Territorial) y paisaje (informe EP-2023/230 de fecha 19 de noviembre de 2025 del Servicio de Paisaje y Servicio Planificación Territorial en materia de infraestructura verde), para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica correspondiente a la central fotovoltaica, según proyecto presentado:

En relación con el informe del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y Servicio de Planificación Territorial, se establecen los siguientes condicionantes:

– Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.

– Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.

– Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.

– El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.

En relación con el informe del Servicio de Paisaje y Servicio Planificación Territorial en materia de infraestructura verde, se establecen los siguientes condicionantes:

– Se emite informe favorable en materia de infraestructura verde a escala regional. No obstante, deberán justificarse adecuadamente las medidas destinadas a minimizar la afección paisajística sobre la infraestructura verde de ámbito municipal.

– Las medidas propuestas en el EIP se mantienen, pero la correspondiente a perímetro con arbolado y cubierta vegetal se deberá replantar con un tratamiento de perímetro diferenciado. En el sur y el oeste de la actuación se debe identificar el arbolado forestal con presencia en el paisaje, el cual deberá mantenerse. En el este se implementarán o mantendrán hileras de arbolado, según patrón agrícola existente en la zona de estudio.

– Las medidas de integración paisajística se deberán completar:



– Los viales deberán garantizar la integración paisajística, los materiales que, en su caso, se empleen, deberán provenir de terrenos con las mismas características y el acabado propuesto deberá enfocarse a la consecución de un estado similar al original.

– La ordenación de la central fotovoltaica respetará la escala y el patrón paisajístico y parcelario existentes, de modo que se mantenga la legibilidad de los elementos característicos del paisaje (caminos, bancales, majanos y divisiones parcelarias principales). Para ello, la disposición de los módulos se fragmentará mediante la interrupción de la continuidad de los elementos de captación solar. Las hileras se orientarán siguiendo la dirección predominante del patrón de cultivo preexistente.

– Se preservará la estructura y el patrón agrícola del paisaje, evitando alteraciones que comprometan su lectura o coherencia visual.

– Se mantendrá el arbolado forestal existente y se garantizará la creación de un espacio de transición adecuado con las construcciones ya presentes en el entorno.

– En caso de requerirse alumbrado exterior, este deberá limitarse exclusivamente a la superficie de la planta, evitando la emisión de luz hacia el exterior o hacia el cielo nocturno.

– Se fomentará la calidad del diseño, tanto en la composición general de la planta como en cada uno de sus elementos. Deberán evitarse superficies excesivamente reflectantes y alturas desproporcionadas de los módulos.

– Los paneles fotovoltaicos deberán contar con baja reflectividad, minimizando la generación de reflejos. Todas las estructuras metálicas se terminarán preferentemente en tonos grisáceos mates, con el fin de reducir el impacto visual y evitar destellos.

– Se emplearán pinturas minerales a base de silicatos, evitando el uso de pinturas plásticas que dificulten la transpiración o alteren el aspecto natural del entorno.

– Los paneles informativos y la cartelería se realizarán con materiales cuyas texturas y colores favorezcan la integración paisajística, garantizando la armonía visual con el entorno.

– El programa de implementación deberá definir para cada una de las medidas de integración, sus horizontes temporales, una valoración económica, detalles de su realización, cronograma y partes responsables de ponerlas en práctica. Se recogerán aquellas medidas de integración planteadas que suponen un aumento del presupuesto y un incremento temporal, las cuales se deben actualizar.

– En el Plan de desmantelamiento deberá justificarse adecuadamente que las parcelas serán restituidas a su estado original, garantizando la implantación de arbolado conforme a las condiciones del entorno.

– Se deberá aportar justificación y resultados del proceso de participación pública.

Segundo

Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

Condicionado:

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en los informes de las distintas administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, además específicamente se deberá cumplir las siguientes:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real decreto 223/2008, el Real decreto 337/2014, y el Real decreto 842/2002. Asimismo, el Real decreto 1432/2008.

3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real decreto 413/2014, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, teledirigida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

Prescripciones:



1. Conforme al artículo 28 del Real decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

- el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
- el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

2. Acorde al artículo 131 del Real decreto 1955/2000, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a diez (10) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la/ fecha/s de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.

3. La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.

4. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

5. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, el personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la dirección general con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

6. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real decreto 413/2014, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

7. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOGV núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

8. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.

9. En el caso de las instalaciones autorizadas que deban o vayan a cederse al transportista único o a la distribuidora de la zona, la solicitud de autorización de explotación deberá presentarse por el cesionario, aportando el correspondiente documento de cesión firmado por ambas partes además del resto de documentación exigida para la autorización de explotación, tal y como establece el artículo 11 del Decreto 88/2005, de 29 de abril. Así mismo, el titular de la resolución administrativa de construcción tiene el derecho a exigir la suscripción de un convenio de resarcimiento frete a terceros, en los términos establecidos en la regulación básica de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica (Real decreto 1048/2013).



10. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 54.719,08 €, debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

11. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.

12. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real decreto 413/2014. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

13. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real decreto 413/2014, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

14. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real decreto 413/2014.

15. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.

16. El titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

17. Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

18. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

19. El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2% de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación, ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 1.198.835,70 €. El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

20. El ayuntamiento podrá aplicar las reducciones del importe del canon que proceda de las recogidas en el artículo 38.4 del Decreto-ley 14/2020. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.



21. Según lo establecido en el artículo 26 del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

Tercero

Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto asciende a 54.719,08 €.

El desmantelamiento de la instalación y la restauración del terreno y entorno afectado comprenderá las siguientes actuaciones:

- Desconexión de la instalación.
- Desmantelamiento de la instalación eléctrica BT.
- Desmantelamiento de los módulos fotovoltaicos y estructura soporte.
- Desmantelamiento de la instalación eléctrica subterránea de MT y Centros de Transformación y Reparto.
- Restauración vegetal y paisajística.

Todo ello sujeto a los condicionantes recogidos por el informe, tanto del órgano competente en ordenación del territorio y paisaje como desde el punto de vista agrario.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto ley 14/2020.

Cuarto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto ley 14/2020, ordenar:

– La publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Castellón*.

– La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritades>).

– La notificación de la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

– La notificación a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

Las presentes autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los diferentes informes emitidos y que han sido aceptados por el promotor de la instalación y que sucintamente han sido indicados anteriormente en los antecedentes.

La persona titular de las presentes autorizaciones tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las presentes autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los



procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Castellón de la Plana, 15 de enero de 2026

Gerardo Nebot García
Jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas

ANEXO I
Coordenadas de vallado

Sistema de referencia ETRS89. Proyección UTM huso 30, en X e Y.

<i>Vértice</i>	<i>X</i>	<i>Y</i>
1	749135,94	4431407,66
2	749125,68	4431415,99
3	749115,54	4431419,96
4	749109,43	4431420,65
5	749119,14	4431447,26
6	749118,64	4431456,03
7	749111,50	4431462,68
8	749088,26	4431470,85
9	749055,16	4431478,71
10	749049,41	4431480,34
11	749047,84	4431484,01
12	749107,43	4431603,81
13	749156,64	4431584,97
14	749194,69	4431581,28
15	749192,58	4431575,84
16	749201,09	4431572,59
17	749174,64	4431472,44
18	749207,71	4431556,36
19	749249,34	4431539,44
20	749198,44	4431472,44